

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 ptes.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50 Ptas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 106 de 16 Abril.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.009.

Secretaría.

NEGOCIADO DE ORDEN PUBLICO

Circular.

Con esta fecha autorizo al vecino de Yecla D. Pedro Martínez Ferriz, para que una vez transcurrido ocho días de la inserción de la presente circular en el *Boletín Oficial* de la provincia, pueda realizar el envenenamiento de la finca denominada «Los Picarros», cuya superficie es de ciento cincuenta y una fanega, igual á ciento nueve hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y ocho centiáreas de terreno montuoso; que linda por Saliente y Mediodía el interesado; Poniente y Norte tierras y olivar de D. Antonio Sierra y otros, todo en el término de Yecla, de la que es propietario, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por la misma, previa la adaptación de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en el artículo 68 del vigente Reglamento de Caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento.

Murcia 14 de Abril de 1923.

El Gobernador interino,
 Joaquín Arderius

Número 7.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la
 PROVINCIA DE MURCIA

Electricidad.

Visto el expediente incoado á instancia de Don Francisco Serrano Soler, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de fluido eléctrico, desde la Subcentral de la calle de la Aurora de esta ciudad, de la S. A. La Eléctrica del Segura, al caserío del Rosario, para alumbrado de dicha población.

Resultando que durante la tramitación del expediente el Sr. Serrano Soler, hizo cesión de su solicitud y proyecto á Don Juan Lechuga, el que á su vez lo cedió á Don José M.ª Sanz Pérez, que aceptó la cesión. Resultando que hecha pública la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presentó durante el plazo de información pública, un escrito de Don José Rodenas, como apoderado de la Excm. Sra. Marquesa de Vill. mantilla de Perales, manifestando que no se oponía á la servidumbre de paso de corriente eléctrica por los predios de su representación, pero que solicitaba se tuviesen en cuenta lo dispuesto por la Ley vigente en la materia y que no consentiría la imposición de la servidumbre hasta tanto que se le abonara la indemnización que corresponde con arreglo á la Ley de 20 de Marzo de 1900.

Resultando que el peticionario, manifestó que desde luego se encontraba dispuesto á cumplir los preceptos legales que el recurrente solicita en su escrito.

Resultando que pasado el proyecto y expediente á informe de la Jefatura de Obras públicas, esta dependencia, de acuerdo con el Ingeniero que hizo la confrontación del proyecto, manifiesta que, con arreglo á las condiciones que propone, no ve inconveniente en que se acceda á lo solicitado.

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, esta corporación está de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas y en su vista estima que debe accederse á lo que se solicita.

Resultando que el Verificador de contadores eléctricos de la provincia, informa también en sentido favorable á la concesión.

Considerando que la instalación solicitada ha de producir el siguiente beneficio al grupo de pobla-

ción mencionada, sin perjuicios de ninguna especie para los intereses públicos ni particulares; he dispuesto por acuerdo de esta propia fecha otorgar á Don José M.ª Sanz Pérez, la autorización solicitada para instalación de la línea de transporte eléctrico que solicite, é imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica á los predios públicos y particulares á que la misma afecte, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á Don José M.ª Sanz Pérez, para que proceda á la instalación de la línea conductora de fluido eléctrico que tiene solicitada, con derecho á la imposición forzosa de servidumbre de paso de corriente sobre la carretera, caminos, cauces y terrenos del dominio público y sobre los predios particulares que figura en el plano parcelario que se acompaña al proyecto.
 2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y en cuanto á los detalles de la instalación, especialmente á lo relativo á aisladores y tramos de cruce con carreteras y caminos públicos y particulares, se tendrán en cuenta las disposiciones del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

3.ª Se dará comienzo á las obras dentro del plazo de tres meses contados á partir de la fecha de esta concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de un año á partir de la misma fecha.

4.ª Antes de empezar las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, cuya entidad quedará encargada de la inspección y vigilancia de las mismas y cuando éstas estén terminadas practicará un detenido reconocimiento haciendo constar el resultado en un acta que se firmará por triplicado y se someterá á la aprobación de este Gobierno.

5.ª Los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección y vigilancia y reconocimiento de la instalación proyectada, serán de cuenta del concesionario.

6.ª Esta concesión quedará afectada al cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y cuantas disposiciones vigentes hayan establecidas referentes al «Contrato del trabajo» y «Protección á la Industria Nacional».

7.ª Se otorga esta concesión á título precario, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de las anteriores prescripciones dará lugar á la caducidad de la concesión, procediéndose con

arreglo á lo dispuesto en la vigente Legislación de Obras públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento general y público.

Murcia 29 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,
 Daniel Chulvi.

Número 995.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la
 PROVINCIA DE MURCIA

Aguas

Don Mariano Martínez García, ha presentado en este Gobierno la nota que al pie se inserta, relativa á un aprovechamiento de aguas para riegos en la rambla de Ballesteros, término de Mula.

Lo que se hace público señalando el plazo de treinta días que terminará en igual fecha de la en que se inserte este anuncio, con objeto de que durante ese plazo se puedan presentar otros proyectos en competencia ó que sean incompatibles con el de que se trata; todo ello á tenor de lo prevenido en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Nota que se cita.

Nombre del peticionario: D. Mariano Martínez García.

Clase de aprovechamiento: Riegos de fincas propias.

Cantidad de agua solicitada: 3'12 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva: Rambla de Ballesteros.

Término municipal donde está el aprovechamiento: Mula.

Murcia 12 de Abril de 1923.

El Gobernador interino,
 Joaquín Arderius.

Número 1.010.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Verificada la recepción de reparación de explanación y firme en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de tercer orden de Abaán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, de los que es contratista D. Félix Gómez Castaño, procede la liquidación de

las obras y devolución de la fianza, habiendo radicado éstas en término municipal de Abarán.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Sr. Alcalde de dicho pueblo, á fin de que se sirva remitir á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, dentro del plazo de quince días, y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna, como previene

la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 13 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 978.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 14 de Mayo próximo á las

once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de cuatrocientos cincuenta quintales métricos de gayuba, en el monte del término y propios de Lorca, números 73 del Catálogo, en cada uno de los años forestales de 1922 á 1923, 1923 á 1924 y 1924 á 1925, bajo el tipo de tasación de setecientos cincuenta pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierta, or

falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 24 de dichos meses, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 2 de Abril de 1923.—El Presidente, S. Cuesta.

Cuarta sección.

Número 901.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 1923

RESUMEN quincenal de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque y sus Depósitos en dicha quincena.

Nombre del vendedor	Vecindad	Clase de artículo	CANTIDAD	PRECIO	OBSERVACIONES
			Quintales mts.	Pesetas Cts.	

Servicio de subsistencias

D. José Quijada.	Badajoz.	Cebada.	100	321 31	
Antonio Martínez.	Pozo Estrecho.	Paja para pienso	150	13 50	
Diego García.	Lobosillo.	Leña para hornos.	200	6 25	
José Aroca.	Cartagena.	Sal común.	10	5 50	

Depósito de Almería

D. Pedro Muñoz.	Almería.	Cebada.	70	37 5	
El mismo.	Id.	Paja para pienso	100	13 50	
El mismo.	Id.	Carbón cok.	50	15 50	

Servicio de Acuartelamiento

D. Juan Antonio Gómez.	Cartagena.	Carbón de hulla.	200	8 50	
Mancomunidad de la Fábrica del gas	Id.	Idem de cok.	300	11 50	
		Litros.			
D. Gerónimo Ros.	Id.	Petróleo.	500	0 60	

Depósito de Almería

			Quints. mts.	
D. Luis López.	Almería.	Leña gruesa.	100	8 5

NOTA.—Los gastos accesorios que influyen á que dichos precios aparezcan con alguna diferencia sobre los normales del mercado consisten en el aumento que por impuestos municipales hay que aplicarles á los precios del mercado de los referidos artículos y el gravamen que sufren por efecto del 1'20 por 100 de los pagos que verifica el Estado y acarreos hasta el pie de almacenes que es como se verifican las compras en este Establecimiento y su Depósito.

Cartagena 31 de Marzo de 1923.—El Jefe del Detall, Policarpo Ruiz Pérez.—V.º B.º: El Director, Angel Catalán.

Quinta sección

Número 2.278.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relaciones industriales, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Número de los recibes	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos. Ptas. Cts.
CARTAGENA				
Primer trimestre de 1920-21				
99	Antonio Gómez Roca.	Abacería.	Albujón.	8 31
150	María Piazas Sánchez.	Bodegón.	Plan.	6 65
63	Ginés Cervantes Diego.	Id.	Santa Ana.	6 65
86	Juan García Franco.	Café económico.	Plan.	6 65
1219	Fulgencio Cánovas Aparicio.	Tablajero.	Albujón.	6 65
322	José Sánchez García.	Aceite y vinagre.	Aljorra.	6 66
1438	Pedr. Requena Aylar.	Herrador.	Id.	6 93
81	Agustín Hernández.	Barbero.	Plan.	5 82
84	Felipe Belchí Fernández.	Id.	Id.	5 82
85	Fulgencio Vidal Saura.	Id.	Id.	5 82
97	Antonio Gómez Ríos.	Id.	Id.	5 82
1519	Ginés Martínez Sánchez.	Id.	Aljorra.	5 82
162	Francisco Inglés Ros.	Café económico.	Cuatro Santos.	80 67
278	Rosa Sánchez Hernández.	Bodegón.	Verduras.	45 04
1747	Emeterio Giménez Celdrán.	Café económico.	Id.	24 95
1994	Pedro Vázquez Hernández.	Hierro viejo.	Conducto.	7 49
1893	Francisco Barcelona Sánchez.	P. frutas.	Villamartin.	7 49
1641	Alvaro Garcerán Peredes.	Aceite y vinagre.	Id.	24 95
731	José Giménez Ruiz.	Barbero.	Id.	59 11
1935	Jenaro Redondo Cánovas.	Comisionista.	Id.	68 19
478	El mismo.	Id.	Jara.	68 19
477	R. S. Mercier Juy.	Id.	G. neral Escaño.	68 19
380	Francisco Soler Agüera.	Aceite y vinagre.	Barrio Concepción.	24 95
369	José Monserial Giménez.	Id.	San Esteban.	24 94
331	José Ramírez Cobacho.	Casa huéspedes.	Sagasta.	24 94
1961	El mismo.	Id.	Id.	8 32
1961	El mismo.	Id.	Id.	24 95
1943	Lorenzo Bonarote Denia.	Carbonería.	Id.	24 95
323	El mismo.	Id.	San Antonio el Pobre.	38 11
1923	Angel Molina Pagán.	Id.	Pi y Margall.	17 38
322	El mismo.	Id.	Id.	27 02
318	Emilio Rueda Pomares.	Id.	Serreta.	38 11
1842	Manuel Giménez Martínez.	Id.	Duque.	24 95
317	El mismo.	Id.	Id.	38 11
312	Isidro Murcia López.	Id.	Parque.	38 11
1843	Juan Martínez Martínez.	Bodegón.	Santa Florentina.	24 95
270	El mismo.	Id.	Id.	22 52
236	Juan García Heredia.	Id.	Puerta Murcia.	45 04
225	Antonio Ruiz Navarro.	Abacería.	Risueño.	69 30
1782	El mismo.	Id.	Id.	49 90
1532	Tomás Sánchez Montesinos.	Carpintero.	Santa Ana.	5 82
1546	Juan Bermúdez Cagarra.	Id.	Miranda.	5 82
1592	Enrique Mateo Torralba.	Herrero.	Albujón.	5 82
1593	José Vallés García.	Id.	Aljorra.	5 82
1875	Juan García Franco.	Carbón.	Plan.	6 65
1983	Tomás Sánchez Martínez.	Carpintero.	Santa Ana.	5 82
871	José Huertas Pérez.	Alcoholes y vinos.	San Diego.	163 48
1017	Juan Medina Alonso.	Vinos y aguardientes.	Alumbres.	12 48
1103	Juan Soto Martínez.	Abacería.	Lentiscar.	8 31
1324	Josefa Pérez Solano.	Aceite y vinagre.	La Palma.	6 66
25	Antonio Calderón Pérez.	Id.	Lentiscar.	6 66
22	Alfonso Navarro González.	Id.	San Félix.	6 66
23	Diego Sánchez García.	Id.	Id.	6 66
24	Domingo Sánchez Solano.	Id.	Id.	6 66
25	Francisco López Perea.	Id.	Id.	6 66
26	Pedro Martínez Sánchez.	Id.	Id.	6 66
1412	José Mateo Rodríguez.	Fábrica ladrillo.	La Palma.	19 01
1453	Justo Ruiz Pérez.	Veterinario.	Pozo Estrecho.	13 86
1574	Juan Sandoval Márquez.	Carpintero.	Id.	5 82
1580	José Mateo Pérez.	Herrero.	La Palma.	5 82
1201	José Balaguer García.	Tablajero.	Perin.	6 66

(Se continuará)

Sexta sección

Número 1.004.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLANUEVA

Don José Gómez López, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que el día 1.º de Abril próximo desde las ocho a las diez y seis, y en el local casa escuela de niñas de este pueblo, tendrá lugar la elección que determina el artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, para completar el número de Vocales de que se ha de componer la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento. Los Vocales que han de elegirse para completar dicha Comisión son seis pudiendo votar cada elector cuatro contribuyentes vecinos y dos frasteros.

Villanueva 26 de Marzo de 1923.

—José Gómez.

Octava sección.

Número 1.047.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DEL DISTRITO DE LA LATINA

Edicto.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en diez y nueve de Enero último y dos del actual, en los autos instados por el Banco Hipotecario de España, contra los hijos y herederos de Doña Josefa Abadía Aguado y otros, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta en la suma de doce mil pesetas, fijada para este objeto en la escritura que sirve de base a los autos, de la finca que se describe así:

Un trozo de tierra secano en término de Cartagena, diputación de San Félix, paraje de Beaza, de cabida nueve fanegas y ocho celemines, equivalentes a seis hectáreas, cuarenta y siete áreas y ochenta centiares; y linda al Norte con el camino de San Félix; al Este con el camino de las Bezas; al Sur con tierra de la viuda de Marín Cazón, y al Oeste con propiedad de dicha viuda.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Cartagena el día doce de Mayo próximo a las once; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las doce mil pesetas que sirven de tipo, que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación solo entre los dos rematantes y ante este Juzgado, que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro, con la que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir otros, que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acep-

ta y queda subrogado en el lugar de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate y que los que lo deseen para interesarse en la subasta, podrán examinar los antecedentes necesarios de los autos en Secretaría, donde estarán de manifiesto.

A la vez se cita para el expresado acto a Doña Josefa Marín y Abadía, Doña Luisa y Don Carmelo Marín Abadía, a Don Antonio, D. Carmelo y Don Ricardo Sánchez Marín y a Don Mariano Marín y Gorgues, cuyas residencias se desconocen; previniéndoles que podrán evitarlo pagando al Banco cuanto le adeudan por capital, intereses, gastos y costas por consecuencia del préstamo origen del procedimiento.

Madrid cuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Juan García Inés.—V.º B.º: Miguel de Entrambasaguas.

Número 1.038.

JUZGADO MUNICIPAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Camilo Jaime Anabal, Abogado, Juez municipal de la villa de Aguilas.

Por el presente y a virtud de diligencias de ejecución de sentencia acordada en juicio promovido por Don Antonio Escámez Vidal, contra Don Francisco Martínez Llorente, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una casa planta baja, marcada con el número cinco, de la calle de Madre de Dios de esta villa, ocupando una extensión superficial de siete metros cincuenta y cinco centímetros de frente por diez y ocho metros setenta y cinco centímetros de fondo; linda por derecha é izquierda con casa de Don José Giménez Crouseilles, y por la espalda con herederos de Don Bartolomé Andreu Martínez, teniendo la puerta de entrada al Sur.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Abril del corriente año a las doce horas, previniéndole a los que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que los títulos de propiedad de la finca descrita se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Aguilas a diez de Abril de mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal, Camilo Jaime.—P. S. M., El Secretario, Angel Mane.

Número 903.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Bernal Martínez Diego, hijo de José y de María, natural de esta ciudad, de estado soltero, profesión albail, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por injurias, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para declarar y constituirse en prisión preventiva, en el sumario instruido en este dicho Juzgado con el número 193 del año

1922; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Cartagena 27 Marzo de 1923.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Número 1.017.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LA UNION

Don Ricardo Guillemon Baeza, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que los Presidentes, Adjuntos y respectivos suplentes, que han de constituir las mesas electorales para las elecciones de Diputados a Cortes, que se han de celebrar el día 29 del mes actual, son los siguientes:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. Pedro Valero Aranda, Presidente.
Ambrosio López Sánchez, suplente.
Cristóbal Navarro Pérez y Don Juan Pelegrín Ruiz, adjuntos.
Juan Vera Pedrera y D. Ginés Sansano Romero, suplentes.

Segunda sección.

D. Ramón de la Rosa Abad, Presidente.
Diego Gil Gómez, suplente.
Eugenio Bernabé Salmerón y D. Vicente Canovas Fuentes, adjuntos.
Ramón Tormo Segreñe y D. Miguel Toledo Visado, suplentes.

Tercera sección.

D. Domingo Ruiz Oliva, Presidente.
José Fructuoso Soto, suplente.
Alfonso Moreno Martínez y Don José Avilés Guillén, adjuntos.
Maximo Villalonga Prats y Don José Vera García, suplentes.

Cuarta sección.

D. Joaquín Sánchez García, Presidente.
Fernando Bueno Martínez, suplente.
Andrés Mercader Pedreño y Don Emeterio Ballester Manzanares, adjuntos.
Asensio Sáez Bueno y D. Asensio Sáez Zapata, suplentes.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

D. Blas Ramos Sánchez, Presidente.
Bonifacio López Ortega, suplente.
Pablo Sánchez Garre y D. Fulgencio Saura Esparza, adjuntos.
Adolfo Vivancos Moreno y Don Tesifón Soto García, suplentes.

Segunda sección.

D. Juan Mercader O'mos, Presidente.
Luis Bueno Salinas, suplente.
Manuel Peña ver Victoria y Don José Campillo Giménez, adjuntos.
Angel Saura Martínez y D. Felipe Rosales Navarro, suplentes.

Tercera sección.

D. Francisco Martínez Abellán, Presidente.
Francisco Lorca Cegarra, suplente.
Eduardo Cirilo Aparicio Nieto y D. Juan Calderón Aparicio, adjuntos.

D. Francisco Sáez Sánchez y Don Andrés Sáez Fructuoso, suplentes.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

D. Fulgencio Martínez Conesa, Presidente.
Salvador Aznar Vidal, suplente.
Sebastián Ayala Escribano y D. Antonio Cegarra Bernal, adjuntos.
Manuel Tomás Vivancos y Don José Teresa González, suplentes.

Segunda sección.

D. Vicente Madrid Conesa, Presidente.
Juan Calderón Cobachos, suplente.
Fulgencio Gros Sánchez y Don Antonio Delgado Tercero, adjuntos.
José María Vázquez Bonilla y D. Juan Talón Garrido, suplentes.

Tercera sección.

D. Antonio Paredes López, Presidente.
Manuel Cano Visado, suplente.
José Alcaraz Vidal y D. Pedro Angosto Cervantes, adjuntos.
José Sánchez Heredia y D. Gerónimo Sánchez Ros, suplentes.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

D. Eduardo Murcia Escudero, Presidente.
Alfonso Conesa Carrillo, suplente.
Francisco García Agüera y Don Miguel Martínez Oliver, adjuntos.
Fernando Dodero Sánchez y Don Vicente Pazas Martínez, suplentes.

Segunda sección.

D. Francisco Manrubia Rubio, Presidente.
Manuel Licia García, Suplente.
Santiago Guillén Montoya y Don Fulgencio Luengo Martínez, adjuntos.
José Sánchez García y D. Raimundo Pérez Manzanares, Suplentes.

Tercera sección.

D. Antonio Pardo Martínez, Presidente.
Deogracia Bázquez Conesa, Suplente.
Antonio Aguirre García y Don José Frías Jiménez, adjuntos.
Ginés Victoria González y Don Ildefonso Tirado Palomares, Suplentes.

Distrito 5.º—Sección 2.ª

D. Pedro Sánchez-Osorio Roldán, Presidente.
José Jumilla Galindo, Suplente.
Angel Beltrán Miralles y Don José Beltrán Miralles, adjuntos.
José Sánchez Osorio y D. Domingo Ruiz Ibáñez, Suplentes.

Tercera sección.

D. Juan Rubio Muñoz, Presidente.
José Fructuoso López, Suplente.
Andrés Sáez Benedicto y Don Pedro Fructuoso López, adjuntos.
José Luis Pretel Antón y Don José Victoria Sánchez, Suplentes.

Distrito 6.º—Sección 1.ª

D. Alfonso Rodríguez Pérez de los Cobos, Presidente.
Miguel Fernández Delgado, Suplente.
Pedro Baños Hernández y Don José María Carrión Carrión, adjuntos.

D. José Verdú Ayuso y D. Francisco Vera Sánchez, Suplentes.

Distrito 6.º—Sección 1.ª

D. Blas Angel Medina, Presidente.
Francisco González Salcedo, Suplente.
José Arjona Recober y D. Antonio Asensio Urrea, adjuntos.
José Urrea Martínez y D. Pedro Saura Torres, Suplentes.
La Unión 12 de Abril de 1923.—El Secretario Suplente, Guillemon.—V.º B.º: El Presidente, Rodríguez

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1897.

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.